



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS

CARRERA DE DERECHO

Modalidad: Semipresencial

TEMA:

**“EL PRINCIPIO DE DOBLE CONFORME EN LAS
CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR DEL
AÑO 2022”**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales
de la República del Ecuador.**

Línea de investigación: Desarrollo social y el comportamiento humano

AUTOR:

Lenin Xavier Almeida Mejía

DIRECTOR:

Dr. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar Mgs.

IBARRA-NOVIEMBRE-2024



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1003417936		
APELLIDOS Y NOMBRES:	ALMEIDA MEJIA LENIN XAVIER		
DIRECCIÓN:	IBARRA- IMBABURA- ECUADOR		
EMAIL:	leninxavier.63@gmail.com		
TELÉFONO FIJO:	S/N	TELF. MOVIL	0999947091

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	El principio de doble conforme en las contravenciones de tránsito en el Ecuador del año 2022
AUTOR (ES):	Almeida Mejía Lenin Xavier
FECHA: AAAAMMDD	28 de noviembre de 2024
SOLO PARA TRABAJOS DE TITULACIÓN	
CARRERA/PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador
DIRECTOR:	Dr. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar Mgs.

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 28 días del mes de noviembre de 2024

EL AUTOR:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lenin Xavier Almeida Mejía', written over a horizontal dotted line.

Lenin Xavier Almeida Mejía

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 12 de julio de 2024

Ab. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar MSc.

TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular de la estudiante **LENIN XAVIER ALMEIDA MEJÍA**, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Ab. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar MSc.

C.C.: 1003129705

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “EL PRINCIPIO DE DOBLE CONFORME EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO EN EL ECUADOR DEL AÑO 2022” elaborado por LENIN XAVIER ALMEIDA MEJÍA, previo a la obtención del título de ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



Msc. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar

DIRECTOR



Mgs. Manosalvas Estévez Ximena Patricia

ASESORA

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a todas aquellas personas que, con su apoyo y esfuerzo, contribuyeron a que este sueño se hiciera realidad.

A mi compañera de vida, **Pamelita Ipiales**, cuyo incansable respaldo y dedicación han sido fundamentales en cada momento de esta travesía. No existen palabras suficientes para expresar mi gratitud por su inquebrantable apoyo.

A mis hijos, **Anthony** y **Lennin**, quienes son mi mayor inspiración y la razón por la que cada día me esfuerzo por ser un ejemplo de perseverancia y superación constante.

A mis padres, **Antonio Almeida** y **María Mejía**, y a mi hermano **Darwin Almeida**, por su incondicional apoyo y motivación, quienes me han acompañado en cada paso de este camino.

Sin su apoyo, esto no habría sido posible. Gracias de todo corazón.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la **Universidad Técnica del Norte** por brindarme la oportunidad de crecer tanto en conocimiento como en profesionalismo a lo largo de mi formación académica.

Mi gratitud se extiende a todos los **docentes e investigadores**, quienes, con su disposición y dedicación, aclararon mis dudas y me guiaron en este trayecto de la carrera de Derecho, siendo su apoyo esencial para la culminación de esta investigación.

En especial, agradezco a la **doctora Ximena Manosalvas**, por su invaluable guía y disposición para apoyarme en los momentos clave, y al **doctor Pedro Jaramillo**, cuyos valiosos aportes permitieron que esta investigación siguiera su curso hasta completarse con éxito.

A mis **amigos y compañeros**, gracias por su compañía y apoyo incondicional en los momentos de estrés y alegría. Su amistad fue un pilar fundamental que me ayudó a mantener el ánimo incluso en los momentos más difíciles.

Finalmente, a los **colegas y amigos** que formaron parte de este proceso, tanto los que me acompañan hoy como aquellos que ya no están, les agradezco profundamente. Sus enseñanzas, consejos y apoyo quedarán siempre en mi memoria y mi corazón.

Gracias a todos por ser parte de este viaje.

RESUMEN

En el contexto de la evolución jurídica de la República del Ecuador, se ha observado una progresiva adaptación de la legislación para reconocer y proteger los derechos humanos. La implementación de un sistema punitivo estatal eficaz es fundamental para garantizar estos derechos, permitiendo a los ciudadanos ejercer su derecho a la justicia, incluyendo la capacidad de impugnar resoluciones judiciales.

Esta tesis se centra en un análisis y diferenciación detallada del derecho a recurrir y del principio de doble conforme en el sistema judicial ecuatoriano. Estos principios son vitales para asegurar la imparcialidad y justicia en los procesos judiciales. El derecho a recurrir permite que cualquier parte procesal impugne una sentencia que considere injusta, y se aplica a todas las ramas del derecho. En contraste, el principio de doble conforme está específicamente vinculado al Derecho Penal y es exclusivo para la parte condenada, asegurando que una sentencia condenatoria sea revisada por un tribunal superior.

La investigación toma como base la sentencia 33-22-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, que trata sobre el derecho a recurrir en el contexto de contravenciones de tránsito. Este estudio profundiza en cómo esta sentencia aborda el derecho a recurrir, pero parece omitir el análisis del principio de doble conforme, a pesar de su relevancia en garantizar un juicio justo en casos de sanciones no privativas de libertad.

A través de un análisis exhaustivo de la normativa ecuatoriana, la jurisprudencia y las opiniones doctrinales, la tesis explora las diferencias y conexiones entre estos dos derechos. Se argumenta que la falta de consideración del principio de doble conforme en la sentencia mencionada puede llevar a una potencial vulneración de los derechos de los

ciudadanos en los casos de contravenciones de tránsito, donde las sanciones impuestas, aunque no privativas de libertad, pueden tener un impacto significativo en la vida de los individuos.

Palabras clave: doble conforme, contravenciones de tránsito, derecho a recurrir, debido proceso.

ABSTRACT

In the evolving legal framework of the Republic of Ecuador, there has been a concerted effort to adapt legislation that recognizes and protects human rights. Central to this effort is the implementation of an effective punitive state system that ensures citizens can exercise their right to justice, including the ability to appeal judicial decisions.

This thesis focuses on a detailed analysis and differentiation between the right to appeal ("derecho a recurrir") and the principle of double conformity ("principio de doble conforme") within the Ecuadorian judicial system. These principles are crucial for maintaining impartiality and fairness in judicial proceedings. The right to appeal allows any party in a legal process to challenge a judgment they perceive as unjust and is applicable across all areas of law. Conversely, the principle of double conformity is specific to Criminal Law, ensuring that a defendant's conviction is reviewed by a higher court, thereby providing a safeguard against judicial errors in determining guilt and imposing sanctions.

The research is anchored on the examination of the Constitutional Court of Ecuador's ruling in Case 33-22-IN/24, which discusses the right to appeal in the context of traffic violations. The study delves into how this ruling addresses the right to appeal but appears to overlook the principle of double conformity, despite its critical role in securing fair trials, especially in cases involving non-custodial penalties.

Through comprehensive analysis of Ecuadorian legal norms, jurisprudence, and doctrinal opinions, the thesis explores the distinctions and interconnections between these two rights. It posits that the omission of the principle of double conformity in the aforementioned ruling may lead to a potential infringement of citizens' rights in traffic contravention cases. These cases, while not involving custodial sentences, can significantly affect individuals' lives.

The findings suggest that while the right to appeal and the principle of double conformity serve overlapping functions in protecting judicial fairness, their distinct applications necessitate careful consideration in legal interpretations and rulings. This is particularly pertinent in traffic violation cases where the impact of sanctions extends beyond mere penalties, potentially affecting fundamental aspects of the affected individuals' lives and rights.

Keywords: double compliance, traffic violations, right to appeal, due process.

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN.....	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	19
1.1 El Ius Puniendi Concepto y Consecuencias.....	19
1.1.1 El Ius Puniendi Concepto.....	19
1.1.2 Las Consecuencias de no Limitar el Ius Puniendi.....	20
1.2 Derechos y Principios	21
1.2.1 Concepto de los Derechos Humanos	21
1.2.2 Concepto de los Principios	22
1.2.3 Diferencias entre Derechos y Principios.....	23
1.3 El Derecho a Recurrir.....	24
1.3.1 Derecho a Recurrir Historia y Concepto	24
1.3.2 Características del derecho a recurrir	26
1.4 El Principio de Doble Conforme	27
1.4.1 El Principio de doble conforme, análisis histórico y conceptualización	27
1.4.2 Características del principio de doble conforme	30
1.5 El Derecho a Recurrir vs el Principio de Doble Conforme	31
1.5.1 Diferencia entre el Derecho a Recurrir y el Principio de Doble Conforme.....	31
1.5.2 El Derecho a Recurrir y El Principio de Doble Conforme en Relación con otros Derechos y Principios	33
CAPÍTULO II MARCO METODOLÓGICO	43
2.1 Enfoque de la investigación:	43
2.2 Tipo de Investigación.....	44
2.3 Métodos.....	45
2.3.1 Método hermenéutico.....	45
2.3.2 Método inductivo	46
2.3.3 Método Deductivo.....	46
2.4 Técnicas	47
2.5 Instrumentos.....	48
2.5.1 Población y muestra	48
2.5.2 Procedimiento de obtención de información	49
CAPÍTULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN	51
3.1 Resultados.....	51

3.1.1	Introducción a la Sentencia 33-22-IN/24 Emitida por la Corte Constitucional del Ecuador	
3.1.2	Cuadro resumen de los casos	52
3.1.2	Particularización de casos para el análisis	56
3.2	Discusión.....	62
	CONCLUSIONES	70
	RECOMENDACIONES	72
	Referencias Bibliográficas	74

INTRODUCCIÓN

Desde el inicio la República del Ecuador, el Estado ha ido adoptando diferentes constituciones las cuales han tenido avances y retrocesos en relación con el reconocimiento de los derechos humanos y el desarrollo de un sistema punitivo estatal que permita a los ciudadanos ejercer el respeto a los mismos derechos y que el Estado ecuatoriano ha reconocido.

Este sistema punitivo se efectiviza cuando el Estado por medio de su constitución, crea las normas y las instituciones para garantizar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y particularmente el derecho a impugnar, mediante la interposición de un recurso en contra de una resolución judicial.

Dentro de este sistema reconocido de derechos en el Ecuador, se encuentra un listado extenso de derechos que permiten a los ciudadanos protegerse del poder punitivo del Estado y prevenir en lo posible las injusticias a las que están expuestas las personas por el mismo hecho de vivir en sociedad.

De este extenso listado de derechos mencionados en el párrafo anterior, esta investigación se profundiza en el estudio del derecho a recurrir y el principio de doble conforme, los cuales tienen como objeto garantizar un proceso judicial imparcial mediante el ejercicio del derecho a impugnar a un fallo del cual no están conformes cualquiera de las partes procesales,

El principio de doble conforme se puede entender inmiscuido dentro del derecho a recurrir, sin embargo, estos tienen funciones y alcances distintos. El derecho a recurrir es un derecho que puede activar cualquiera de las partes procesales ante las sentencias que consideren injustas; y, es aplicable a todas las ramas del derecho. Por otro lado, el

principio de doble conforme se aplica únicamente al Derecho Penal, pues, es aplicable exclusivamente frente a sentencias condenatorias, y quien tiene la potestad de accionarla es la parte procesada, y esta se pueda asegurar de que la sanción impuesta por el tribunal inferior sea revisada por un tribunal de alzada y así detectar y corregir posibles errores respecto de la culpabilidad y la sanción correspondiente, o en su defecto ratificar la sentencia.

En virtud de todo lo anterior, es necesario realizar el análisis de la sentencia 33-22-IN/24 emitida por la Corte Constitucional, la cual desarrolla únicamente el derecho a recurrir sin considerar el principio de doble conforme en el análisis realizado, puesto que, forma parte de este derecho y es sustancial profundizar en este principio para poder determinar la posibilidad de que las sentencias condenatorias en contravenciones de tránsito que determinen otras sanciones diferentes a la privación de libertad puedan ser conocidas en el tribunal de alzada.

Problema de investigación

El derecho a recurrir y el principio de doble conforme son componentes esenciales del debido proceso en el derecho procesal penal. Estas garantías exigen que, para condenar a una persona por cualquier infracción penal, se deben emitir dos sentencias condenatorias sucesivas que confirmen la adherencia a la realidad de las circunstancias y aseguren el respeto a los derechos humanos.

En Ecuador, el derecho a recurrir y, por lo tanto, el principio de doble conforme, están reconocidos y protegidos. Estos principios se integraron en el marco jurídico ecuatoriano a través de la adopción de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos y, especialmente, con la adhesión del país a la "Organización de los Estados Americanos" (OEA). Esta adhesión impone al Estado ecuatoriano la obligación de

adaptar su normativa interna conforme a los estándares establecidos por estos instrumentos internacionales.

El derecho a recurrir las decisiones judiciales y el principio de doble conforme han sido reconocidos tanto en la doctrina como en la legislación ecuatoriana, incluso antes de la promulgación de la Constitución de 2008. Además, estos principios y derechos están consagrados en múltiples instrumentos internacionales de los que Ecuador es parte desde hace décadas. Es, por lo tanto, sorprendente observar que, en una sentencia de la Corte Constitucional que aborda la inconstitucionalidad del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) —relativo a la apelación de contravenciones de tránsito que no implican privación de libertad—, se omite el desarrollo doctrinal del principio de doble conforme, centrándose únicamente en el derecho a recurrir. Esta omisión es significativa, ya que, aunque ambos conceptos están interrelacionados, tienen funciones y alcances distintos.

La falta de consideración adecuada del principio de doble conforme podría permitir un ejercicio excesivo del *ius puniendi* por parte del Estado, al limitar el ejercicio de este principio reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y en los instrumentos internacionales. De hecho, el artículo 76 de la CRE, en su numeral 7, literal (m), establece claramente que es posible recurrir "en todos los procedimientos en los que se decidan sus derechos" (CRE, 2008, art. 76), sin establecer excepciones al derecho de recurrir las resoluciones judiciales.

Pregunta de investigación

¿Se vulnera el principio de doble conforme en los procesos de contravenciones de tránsito con sanciones no privativas de libertad?

Objetivos

Objetivo General

Analizar y diferenciar el derecho a recurrir del principio de doble conforme, con el fin de evidenciar si existe una vulneración de este principio en los procesos de contravenciones de tránsito, conforme lo establece el artículo 644, párrafo cuarto, del Código Orgánico Integral Penal.

Objetivos Específicos

- Fundamentar teórica y jurídicamente los antecedentes y la funcionalidad del derecho a recurrir y del principio de doble conforme.
- Conceptualizar y diferenciar, a través de la teoría, el derecho a recurrir y el principio de doble conforme.
- Determinar con bases doctrinales si el principio de doble conforme se ve limitado al no permitir la impugnación en los procesos de contravenciones de tránsito.

Justificación y pertinencia

El tema de esta investigación posee una relevancia significativa en el contexto jurídico, ya que el derecho a recurrir y el principio de doble conforme son componentes esenciales del debido proceso en el sistema de justicia penal. Estos elementos no solo garantizan la revisión judicial de las sentencias condenatorias, sino que también son fundamentales para la protección de los derechos humanos, contribuyendo a perfeccionar un sistema que evite las injusticias. En el contexto ecuatoriano, la importancia de estos derechos es particularmente destacable, dado el compromiso del Estado con la normativa internacional y su intención de garantizar una justicia imparcial y equitativa, reflejada desde la adopción de la Constitución de 2008.

La investigación sobre la vulneración del principio de doble conforme en los procesos de contravenciones de tránsito con sanciones no privativas de libertad es crucial por varias razones. En primer lugar, aborda una cuestión de justicia fundamental: la capacidad de los individuos para obtener una revisión justa y completa de las decisiones judiciales, reconociendo que los jueces no están exentos de cometer errores. Este derecho es esencial para mantener la confianza pública en el sistema judicial y para asegurar que las sentencias sean equitativas. Sin estas garantías, el sistema podría degenerar en un mecanismo de opresión e injusticia.

Además, el análisis específico de cómo se aplican el derecho a recurrir y el principio de doble conforme en el caso de las contravenciones de tránsito con sanciones no privativas de libertad es de gran importancia práctica. Aunque estas sanciones no implican privación de libertad, pueden tener efectos adversos significativos en la vida de los individuos, afectando su capacidad económica y laboral. La pérdida de tiempo y recursos en un proceso de impugnación que no garantiza una justicia efectiva puede ser devastadora. Por lo tanto, es esencial que estas sanciones sean susceptibles de revisión por un tribunal superior para asegurar la justicia y la equidad en la administración de la justicia penal.

Esta tesis busca llenar un vacío importante tanto en la literatura jurídica como en la práctica judicial en Ecuador. Al diferenciar y analizar el derecho a recurrir y el principio de doble conforme, y al evaluar su aplicación en el contexto de las contravenciones de tránsito, se tomará en cuenta el análisis desarrollado en la sentencia No. 33-22-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador. Esta investigación proporcionará una comprensión más profunda de cómo se deben aplicar estos principios para proteger efectivamente los derechos de los procesados.

El objetivo de esta investigación no se limita a contribuir al debate académico sobre el derecho penal en Ecuador, sino que también incluye la formulación de recomendaciones prácticas para mejorar la aplicación de estos principios en el sistema judicial. Esto contribuirá a asegurar que el sistema de justicia penal ecuatoriano sea más justo y equitativo.

En resumen, esta tesis es pertinente y necesaria para abordar las posibles vulneraciones de derechos en los procesos de contravenciones de tránsito y para fortalecer el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Ecuador. Al asegurar que el derecho a recurrir y el principio de doble conforme se apliquen de manera coherente y efectiva, se evitará una intervención excesiva del Estado a través del *ius puniendi* en el sistema penal ecuatoriano.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 El Ius Puniendi Concepto y Consecuencias

1.1.1 El Ius Puniendi Concepto

Para comenzar el desarrollo de esta investigación lo pertinente es realizar un análisis referente al Ius Puniendi, a fin de poder realizar una correcta introducción al tema que se ha propuesto. Para ello se debe realizar una breve revisión sobre las definiciones de autores quienes han analizado previamente al Ius Puniendi para en base a ello poder realizar un pequeño aporte sobre este tema.

En conceptos generales, el Ius Puniendi se define como: (2023) “una expresión jurídica comúnmente utilizada para referirse a la facultad o derecho del Estado para castigar o para aludir a su potestad sancionatoria.” (Conceptos Jurídicos.com, 2023)

El doctor Patricio Bermeo (2020) expresa al ius puniendi como (...) “la representación del poder del Estado para sancionar, castigar y garantizar el orden social, a través del uso de las fuerzas de seguridad.”(...) (Bermejo y (otros), 2020)

Así mismo, el catedrático de la universidad de León en España (2020) define el ius puniendi de la siguiente manera:

Así pues, el ius puniendi estatal en sentido subjetivo no es otra cosa que la facultad que a alguien o algunos del sistema jurídico reconoce para sentar y aplicar castigos, y, en sentido objetivo, se trata del conjunto de las normas sancionadoras así establecidas y de las prácticas de su aplicación con arreglo a las normas del sistema jurídico. (García Amado, 2020, p. 12)

En resumen, al ius puniendi se entiende como el derecho del Estado para sancionar y mantener el orden social por medio de un sistema jurídico y un conjunto de normas destinadas para este objetivo. De este concepto surge la duda sobre el alcance que tiene el poder del Estado hacia sus ciudadanos y las consecuencias de que este derecho no sea regulado.

1.1.2 Las Consecuencias de no Limitar el Ius Puniendi

De la simple revisión en la historia se puede demostrar el ejercicio arbitrario que tiene el Estado por medio del Ius Puniendi al no estar adecuadamente limitado ya que es muy fácil convertir este derecho en un instrumento de opresión y abuso de quien está autorizado a representar el poder punitivo del estado hacia sus administrados, algunas consecuencias de esto son:

- A. Violación a los Derechos Humanos.-** Cuando un Estado no cuenta con una correcta limitación del poder punitivo utiliza los sistemas de justicia, en especial el sistema punitivo penal para oprimir a la oposición política, cometer actos discriminatorios hacia las minorías o cometer actos de torturas, detenciones arbitrarias y hasta desaparición de personas. Lo que en conclusión evidencia que en un sistema punitivo ilimitado, los derechos fundamentales de la ciudadanía, como el derecho a la vida, la libertad o la integridad personal, están en peligro.
- B. Desconfianza en el Sistema Judicial.-** Como se mencionó en los párrafos anteriores en un Estado debe existir un sistema punitivo autorizado por este para que pueda representar la legalidad del castigo realizado a los administrados este sistema se conoce como sistema judicial. Cuando este sistema judicial y las instituciones que tiene el Estado abusan del poder

punitivo pone en menoscabo la confianza que tienen las personas en este sistema, lo que en consecuencia puede llevar a un desgaste de la legitimidad del Estado y a un aumento de la inestabilidad social.

- C. Sistema de Rehabilitación Ineficaz.-** Cuando el Estado ha desgastado la confianza de sus instituciones provoca que exista un enfoque punitivo excesivo, que puede obstaculizar la reintegración de los infractores en la sociedad causando un efecto contrario al que objetivamente tiene como deber. En lugar de fomentar la rehabilitación, puede perpetuar el ciclo de criminalidad y marginación.

Resulta claro entonces, que el ius puniendi es un componente fundamental del sistema de la estructura del Estado de derecho. Pero también es importante destacar que su ejercicio debe estar estrictamente regulado para proteger los derechos de los ciudadanos a quienes cobija y de esta manera evitar el abuso de poder. Es solo de esta manera que se puede lograr un equilibrio entre la necesidad de mantener el orden social y la protección de los derechos de las personas.

1.2 Derechos y Principios

1.2.1 Concepto de los Derechos Humanos

En relación con el significado de los derechos humanos, lo coloquial es decir que “son características o prerrogativas inherentes a las personas por el hecho de ser personas”, sin embargo, esto no expresa lo que verdaderamente significa los derechos humanos, pues se puede considerar una generalidad o una simpleza, además, existen quienes de plano discrepan en su totalidad con ello por considerarlo ambiguo. En todo caso, existen autores que han conceptualizado de una mejor manera a los derechos humanos que para efectos de este análisis se ha decidido mencionar con el fin de poder tener una conceptualización más clara de lo que significa derechos humanos.

Por una parte, está el doctor Jorge Carpizo, docente investigador de la Universidad Autónoma de México (2011) quien define a los derechos humanos como:

(...) el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de la dignidad de todas las personas y, en consecuencia, que puedan conducir una existencia realmente humana desde los ámbitos más diversos, los que se imbrican, como el individual, el social, el político, el económico y el cultural.(...) (Carpizo, 2011, p. 13)

Por su parte el doctor Renato Ribeiro (2020) explica:

Los derechos humanos son, además, facultades que el Derecho atribuye a las personas y a los grupos sociales, expresión de sus necesidades en lo referente a la vida, la libertad, la igualdad, la participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte al desarrollo integral de las personas en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto o la actuación de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con garantía de los poderes públicos para restablecer su ejercicio en caso de violación.(...) (Ribeiro Leao, 2020, pp. 174, 175)

Resulta claro entonces que los derechos humanos son normas reconocidas en los instrumentos internacionales y las constituciones de los estados las cuales protegen la dignidad de todos los seres humanos, que además controlan el comportamiento de los individuos para que puedan convivir en sociedad, relacionándose entre sí.

1.2.2 Concepto de los Principios

Los principios de derechos humanos son fundamentales para la comprensión y aplicación efectiva de los derechos humanos en el ámbito global. Aunque usualmente

estos principios son confundidos con los derechos inclusive por juristas, estos principios guían la formulación de políticas, la adopción de leyes y la administración de justicia.

El doctor Jesús María Casal en su obra “Los Derechos Fundamentales y sus Restricciones” (2020) menciona que los principios:

(...) serían mandatos de optimización, que ordenan realizar el contenido del derecho en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas. Los principios admiten un cumplimiento gradual, pues lo exigido por ellos no siempre será atendible de manera total, dados los obstáculos reales o normativos que pueden interponerse.(...) (Casal, 2020, p. 50)

Entonces resulta evidente que estos principios sirven como guías que ayudan en la interpretación y aplicación de los derechos humanos con el objetivo de garantizar su respeto y protección en todas las circunstancias.

1.2.3 Diferencias entre Derechos y Principios

Cuando nos adentramos al campo de los derechos humanos, es fundamental comprender los rasgos distintivos que tienen los principios y los derechos humanos, ya que esta necesaria diferenciación es esencial para la estructura normativa de las sociedades democráticas y para la protección de la dignidad humana. Así entonces estas diferencias se las puede evidenciar de la siguiente manera:

a. Origen Normativo.- Los derechos humanos son reclamos específicos que están normados y los individuos exigen al Estado y la sociedad, y su violación tienen como consecuencia responsabilidades jurídicas y una pena impuesta. Por otra parte, los principios son normas generales y genéricas que orientan la aplicación del derecho en términos de optimización.

- b. Rigidez y Flexibilidad.-** Los derechos humanos son absolutos, irrenunciables y no negociables, de todas maneras, se pueden requerir de otros derechos para complementarse y crear un balance dependiendo las particularidades en situaciones conflictivas. En cambio, los principios permiten una adaptación a diferentes contextos y situaciones, siendo aptos para la ponderación y balance entre derechos.
- c. Dirección de Objetivos.-** Los derechos humanos son específicos, están dedicados a proteger intereses fundamentales tales como la vida, la libertad, la igualdad de las personas. El caso de los principios es diferente, ya que estos establecen finalidades generales del ordenamiento jurídico, funcionando como directrices que ayudan a la interpretación y la aplicación de las leyes en el Estado.

1.3 El Derecho a Recurrir

1.3.1 Derecho a Recurrir Historia y Concepto

El derecho a recurrir es una parte esencial del debido proceso y un pilar fundamental en el ejercicio de la protección de los derechos humanos. Este derecho permite a las personas que consideren a una decisión judicial como desfavorable, solicitar una revisión de esta por un tribunal superior, garantizando así la revisión de fallos o resoluciones judiciales que puedan afectar sus derechos.

La magister Valeria Santillán (2021) sostiene que:

El derecho a recurrir nace en Roma y es allí donde nace en sí el derecho a apelar. En el antiguo imperio romano no existía la posibilidad de contradecir una decisión tomada por un juez ya que la misma era considerada como cosa juzgada. La “Res Iudicata” significaba que la sentencia se encontraba en firme y no era factible de impugnar, conforme a este régimen el fallo romano no era viable de recurrir ya

que se trataba de derecho privado; posteriormente el derecho romano se convirtió de orden público y es ahí cuando nace el derecho a acudir a una segunda instancia. (Santillan Andrade, 2021, p. 3)

Sin lugar a duda, el derecho a recurrir en el derecho internacional de los derechos humanos se consolidó con la adopción de varios tratados internacionales en el siglo pasado. Entre los más significativos se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, cuyo artículo 14.5 establece claramente: "Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley" (Organización de Naciones Unidas, 1966)

En lo que se refiere a la definición sobre el derecho a recurrir, la abogada Alejandra Saltos (2017) en su tesis "El Derecho Constitucional de Recurrir Aplicado a la Necesidad de Apelación del Auto de Llamamiento a Juicio" sostiene:

El derecho a recurrir reviste la importancia de garantizar en la mayor cantidad de vías posibles los mecanismos de defensa de aquellos derechos que la persona accionante declara que le han sido afectados por alguna decisión judicial, (...) Por lo tanto, el derecho a recurrir otorga una posibilidad de revisión que garantice la tutela de tales derechos, y así proteger al debido proceso y a la seguridad jurídica. (Saltos Andrade, 2017, p. 22)

Así también el doctor Johnny Bastidas (2023) analiza al derecho a recurrir como una garantía fundamental afirmando lo siguiente:

(...) el derecho a recurrir forma parte de las garantías fundamentales o vinculadas con el debido proceso, esto por cuanto en un Estado de Derecho no se puede desconocer que las decisiones de los órganos de justicia sean cuestionables por

razones de fondo y de forma, motivo por el cual desde el ordenamiento constitucional se debe reconocer este hecho, y en virtud de afianzar un sistema garantista, los actos y decisiones judiciales consecuentemente deben ser revisables(...) (Bastidas Caicedo y García Torres, 2023, p. 465)

Por lo mencionado entonces el derecho a recurrir es un recurso jurídico procesal, que tiene por objetivo salvaguardar el respeto a los derechos humanos contra los errores y abusos judiciales, asegurando que cada decisión pueda ser revisada y, si es necesario, corregida.

1.3.2 Características del derecho a recurrir

Con lo mencionado en el título anterior se puede evidenciar que el derecho a recurrir contempla ciertas características que permiten al accionante garantizar el respeto a sus derechos y ejercer una revisión de su proceso en una instancia superior. Estas características se pueden resumir de la siguiente manera.

- a. Accesibilidad:** Al ser el derecho a recurrir un derecho fundamental, debe estar disponible para todas las personas, sin que interese su situación económica o social. Lo que se convierte en una obligación de los sistemas judiciales de los Estados establecer mecanismos para que todos, y en particular los más vulnerables, puedan ejercer este derecho sin ningún tipo de trabas que retrasen o impidan el ejercicio de este derecho.
- b. Transparencia:** Los procedimientos que sean establecidos para ejercer la apelación deben ser transparentes y claramente definidos. Las personas deben estar informadas sobre sus derechos de apelación, los plazos y los procedimientos específicos para presentar un recurso.

- c. **El Tribunal Superior:** Una característica esencial del derecho a recurrir es que la revisión sea realizada por un tribunal superior, este tiene que ser independiente del que emitió la decisión original. Esto con el fin de asegurar que la revisión del proceso sea imparcial y justo con especial cuidado de las particularidades que pueda tener cada proceso judicial.
- d. **Proceso Justo:** El derecho a recurrir va de la mano del debido proceso, en consecuencia, la apelación debe garantizar un proceso justo e imparcial, con las mismas protecciones y derechos que un juicio de primera instancia por ejemplo incluyendo el derecho a ser representado por un abogado, el derecho a presentar pruebas y el derecho a una audiencia justa.
- e. **Ejercicio del recurso sin dilaciones:** Para que el derecho a recurrir sea práctico, los tribunales superiores deben tener autoridad suficiente para revocar, modificar o confirmar las decisiones impugnadas. La revisión del proceso debe ser particularizada y no y no solamente formal, abordando tanto las cuestiones de hecho como de derecho.

1.4 El Principio de Doble Conforme

1.4.1 El Principio de doble conforme, análisis histórico y conceptualización

Continuando con el análisis del tema que se ha propuesto para la investigación , lo pertinente es realizar una correcta definición del principio de doble conforme, así como efectuar un breve análisis de su historia, con el objetivo de conocer mejor y comprender su importancia en la aplicación del derecho.

Los inicios del principio de doble conforme se encuentran plasmados desde los cánones de la antigua iglesia católica, tanto es así que todavía lo podemos encontrar en el Código de Derecho Canónico exactamente en su libro XII, título IX, del canon 1641, el cual menciona: Quedando a salvo lo que prescribe el canon 1643, se produce la cosa juzgada: “si hay dos sentencias conformes entre los mismos litigantes, sobre la misma petición hecha por los mismos motivos” (Código de Derecho Canónico, 1991, Canon 1641, inc. 1).

Esto con la finalidad de reemplazar el método de apelaciones en el antiguo derecho español que requería de un triple conforme llamado “supplicatio”, para obtener una sentencia en firme, intentando limitar así el derecho que tenía el Estado de castigar a un imputado impidiendo que se recurra a una nueva sentencia y que la persecución del Estado hacia el imputado se vuelva interminable.

En relación con el párrafo anterior Ureña, considera que el jurista Piero Calamandrei fue uno de los primeros en rescatar el concepto del doble conforme, quien, en palabras de Ureña, “deja ver como se admitía procesalmente desde este momento una especie de tercera instancia cuando se utilizaba la súplica cuando existían documentos llamados “de puro hecho” que demostraran el vicio de las dos sentencias conformes”. (Ureña, 2021, p. 2)

El 05 de noviembre de 1793 fue aprobada una consulta mediante Decreto de la Suprema Magistratura de Italia a la cual, se le encargó contener a los tribunales y jueces terminando en dos tribunales supremos “Sacra Ruota” y “Segnatura”. Estos primeros considerados jueces de primer grado y los siguientes como superiores (Ureña, 2021)

Por otra parte, en 1966 se aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el que entró en vigor el 23 de marzo de 1976. De este se desprende el artículo

14, numeral 5, que determina: “(...)Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley”(…) (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966); algunos autores señalan que este artículo sentó las bases para que la parte procesada tenga derecho a impugnar la sentencia. Por consecuencia el principio de doble conforme se convierte en una garantía mínima que todo Estado miembro debe adoptar.

Seguido de ello se empieza a construir en 1969 la “Convención Americana Sobre Derechos Humanos” o también conocida como “Pacto De San José” que además entró en vigor el 22 de noviembre de 1978, en esta, igualmente se reconoce el principio de doble conforme mismo que se encuentra previsto en el artículo 8 de las Garantías Judiciales numeral 2, “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) literal h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.” (...) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969, p. 5)

En relación con lo que menciona el “Pacto de San José”, también encontramos la Sentencia Barreto Leiva Vs. Venezuela de la Corte Internacional de Derechos Humanos (Sentencia 17/11/09), la que analiza el cumplimiento del principio de doble conforme inclusive en casos de fuero especial lo que deja entender la importancia que tiene el uso de este principio en la protección del debido proceso para el respeto de los derechos humanos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009)

El Ecuador por su parte se suscribió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el 22 de noviembre de 1969, y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el 4 de abril de 1968. Sin embargo, es en la CRE vigente

desde el año 2008 en la que el principio de doble conforme adquiere relevancia constitucional en el momento de inscribirlo en el artículo 76, numeral 7, literal m en el que textualmente expone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (...) (CRE, 2008, art. 76, núm. 7).

En relación con la conceptualización del principio de doble conforme Hernández (2020) menciona que:

(...) la Corte Constitucional a través de la sentencia C 792 de 2014 ha entendido el principio a la doble conforme como la facultad de las personas que han sido condenadas en un juicio penal, de controvertir el fallo inculpativo ante una instancia judicial distinta de quien dictó la providencia, con el fin de atacar las bases y el contenido de la sentencia que determina su responsabilidad penal y que le atribuye la correspondiente sanción. (...) (Hernández, 2020, p. 9)

Por lo referido, el principio de doble conforme es la forma que tiene el sentenciado para exigir el derecho de recurrir el fallo a una instancia superior y la misma pueda ratificar o revocar la sentencia según el criterio del tribunal superior basados íntegramente tanto en el desarrollo normativo, como en los hechos fácticos y probatorios que dieron lugar a la primera sentencia.

1.4.2 Características del principio de doble conforme

El desarrollo del principio de doble conforme ha sido un desarrollo progresivo de los sistemas internacionales como el Sistema Interamericano de Protección de Derechos

Humanos (SIDH) y el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUPDH) por lo cual, las características de este principio se encuentran enmarcadas en la jurisprudencia de estos sistemas entre las cuales se destacan las siguientes:

- Es un principio que sirve para las personas que hayan sido procesadas y pese sobre ellas una sentencia condenatoria.
- Es un principio que garantiza derechos sustanciales, porque realiza una revisión amplia del proceso penal.
- Es un principio supra constitucional ya que es reconocido tanto en los instrumentos internacionales como en la CRE (2008).
- Es un principio que no se puede limitar, debido a que se reconoce en la constitución lo que lo vuelve Constitucional.
- Se relaciona con la impugnación ya que es dirigido a la revisión total de un fallo condenatorio.
- Tiene carácter de inderogable en los instrumentos internacionales ya que se considera un elemento esencial del debido proceso conforme lo menciona el artículo 27 literal 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

1.5 El Derecho a Recurrir vs el Principio de Doble Conforme

1.5.1 Diferencia entre el Derecho a Recurrir y el Principio de Doble Conforme

Como se ha explicado en los capítulos anteriores, el derecho a recurrir y el principio de doble conforme son concepciones fundamentales en el ámbito del desarrollo de los derechos humanos. Ambos están diseñados para garantizar la justicia mediante un debido proceso en los procedimientos judiciales. Sin embargo, es importante reconocer que estos conceptos tienen funciones y alcances distintos. Por esta razón, se considera necesario

realizar algunas diferenciaciones para que estas nos ayuden a comprender mejor su aplicación y relevancia en el contexto judicial:

La Juez Constitucional Hernán Salgado Pesantes a través de un voto concurrente en la Sentencia: No. 987-15-EP/20, párrafos 11 y 12 expone la diferencia del derecho a recurrir y el principio de doble conforme de la siguiente manera:

(...) por un lado la garantía de recurrir tiene un ámbito amplio ya que está relacionada con los recursos previstos en la norma y la pretensión del solicitante, todos ellos a su vez en garantía del derecho a la defensa.

Por otro lado, la garantía de la doble conformidad se refiere de manera más particular a la posibilidad de que por medio de un recurso previsto en la norma, se pueda revisar de manera integral una decisión condenatoria. (Corte Constitucional, Sentencia: No. 987-15-EP/20, 2020, p. 22)

Así mismo, el abogado Santiago Vayas (2023) en cuanto el derecho a recurrir menciona:

(...) permite ejercer el derecho a la defensa, incluyendo el hecho de que toda persona que se encuentra dentro de un proceso penal o de cualquier otra materia, pueden recurrir de los fallos o resoluciones, en función de los procedimientos establecidos en la ley (...) (Vayas Castro , 2023, p. 11)

En contraparte la Licenciada Estefanía Pico (2023) sostiene que el principio de doble conforme:

(...) pretende que la persona procesada, y declarada culpable ya sea en primera o segunda instancia tenga la posibilidad de controvertir dicho fallo o sentencia para que un órgano judicial distinto y superior evalúe íntegramente dicho fallo es decir

considerando los hechos, derechos y la prueba. (PICO YANCHALIQUIN , 2023, p. 7)

De esta manera se entiende que, el derecho a recurrir se refiere a la capacidad que tienen las partes de impugnar una decisión judicial considerada injusta ante una instancia superior. La finalidad de este derecho es que dicha instancia realice una revisión y posible modificación de la sentencia impugnada. Este derecho está reconocido tanto en tratados internacionales de derechos humanos como en las constituciones de los estados democráticos y es fundamental para asegurar que los errores judiciales puedan ser corregidos.

Por otro lado, el principio de doble conforme establece un requisito esencial: una sentencia condenatoria debe ser confirmada por dos tribunales distintos para que tenga validez. Este principio tiene como objetivo prevenir errores judiciales en casos donde una decisión de culpabilidad pueda ser incorrecta o injusta, proporcionando una capa adicional de revisión y protección.

1.5.2 El Derecho a Recurrir y El Principio de Doble Conforme en Relación con otros Derechos y Principios

Con lo expuesto en los párrafos anteriores sobre el derecho a recurrir y el principio de doble conforme, queda clara la diferencia entre ambos conceptos. Sin embargo, dado que tanto el derecho a recurrir como el principio de doble conforme están profundamente involucrados en la garantía de un proceso justo, surge una pregunta crucial: ¿Cuáles son los derechos que se relacionan con estos dos principios? Según la doctrina, se consideran los siguientes derechos:

a. Supremacía constitucional

Como se ha mencionado en los párrafos anteriores, tanto el derecho a recurrir como el principio de doble conforme han sido reconocidos en normas supraconstitucionales y también las normas Constitucionales de los Estados. De este modo, se aprecia la relevancia del derecho de recurrir y el principio de doble conforme en relación con los procesos judiciales, en especial los que se realizan en el Estado ecuatoriano. En este sentido la CRE en la sección de principios menciona que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (CRE, 2008, artículo. 424).

En el mismo énfasis, el artículo 1 de la CRE, en relación con la garantía de derechos, hace alusión a: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (CRE, 2008, art. 1); en este artículo, la CRE se vuelve garantista por cuanto, los derechos se vuelven la prioridad para el estado incluso por sobre la ley, por tanto, con la adopción de esta constitución los derechos mandan por sobre el estado.

Lo expuesto está explicado de manera magistral por el Dr. Ramiro Ávila Santamaria (2008).

La constitución determina el contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura de poder. La constitución es material, orgánica y procedimental. Material porque tiene derechos que serán protegidos con particular importancia que, a su vez, serán el fin del Estado; orgánica porque determina los órganos que forman parte del Estado y que son los llamados a garantizar los derechos; procedimental porque se establecen mecanismos de participación que procuran que los debates públicos sean informados y reglados, tanto para la toma

de decisiones como para la elaboración de normas jurídicas. (...) Los derechos de las personas son, a la vez, límites del poder y vínculos. Límites porque ningún poder los puede violentar, aún si proviene de mayorías parlamentarias, y lo que se pretende es minimizar la posibilidad de violación de derechos; y vínculos porque los poderes de los estados están obligados a efectivizarlos, y lo que se procura es la maximización del ejercicio de los derechos. (Ávila Santamaria, 2008, p. 22)

La CRE, al ser la norma jerárquicamente superior en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es la que se encuentra sobre las demás leyes, y estas deben estar en armonía con la Constitución a fin de evitar que exista normativa inconstitucional, teniendo presente también, que la máxima autoridad de interpretación constitucional es la Corte Constitucional del Ecuador.

Por consiguiente, esta norma suprema tiene también la aplicación de los principios y procedimientos enmarcados en ella, debiendo ser aplicados y respetados por las autoridades judiciales, administrativas y servidores públicos tal y como lo menciona el artículo 11, numeral 9, ibidem que refiere que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (CRE, 2008, art. 11, núm. 9).

Es decir, la CRE es la norma superior de todas, al ser una norma garantista lo que significa es que defiende los derechos humanos reconocidos en ella inclusive de la ley. Por tanto, las normas inferiores a ella deben estar acorde para que tengan validez, y así mismos los funcionarios parte del estado puedan respetar y hacer respetar estos derechos reconocidos por la misma constitución.

b. La presunción de inocencia

Otro principio que tiene relación con el principio y derecho centro de esta investigación es el de presunción de inocencia, este principio a breves rasgos advierte que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia ejecutoriada. El principio de inocencia protege todos los derechos que tiene la parte procesada, pero el principio de doble conforme protege en especial a la parte procesada cuando ya se ha realizado una sentencia que todavía no se encuentre ejecutoriada.

En este contexto Román (2021) conceptualiza a la presunción de inocencia de la siguiente manera: (...) “es el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo constitucionalmente válidas, y que no agota, por tanto, su virtualidad, en el mandato de in dubio, pro-reo” (...) (Román, 2021); aquí es donde se refleja lo importante que es la aplicación de este principio para afirmar con seguridad la culpabilidad de una persona, además de las consecuencias que tendría señalar que alguien es culpable sin que un juez lo haya declarado previamente.

Esto, como en otros principios de encuentran explicados también en la CRE, exactamente en el artículo 76, numeral 2 el cual describe que en toda causa se garantizará el debido proceso: (...) “2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (...) (CRE, 2008, art. 76, núm.2).

En concordancia con el COIP en su Artículo 5, numeral 4, refiere “Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario” (COIP, 2024, art. 5, núm.4). Comprendiéndose así, la obligación de que se respete el derecho de igualdad en base a la dignidad de las partes hasta que sea confirmada con pruebas de cargo y descargo su participación en el cometimiento de una infracción, mediante la sentencia condenatoria ejecutoriada.

c. Seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un principio del derecho constitucional, que va de la mano con el derecho a recurrir y el principio de doble conforme. Este tiene como objetivo velar por que la aplicación de la ley sea respetuosa de la Constitución, con normas jurídicas previas, es decir, que exista la norma de prohibición estipulada en la ley, que estas sean claras para que la ciudadanía en general entienda la infracción y su consecuencia, que sea pública sin impedimento para que toda la ciudadanía conozca, y aplicada por las autoridades competentes quienes se encargan de hacer obedecer las leyes y aplicar la sanción pertinente, (CRE, 2008, art. 82). Este principio garantiza a los ciudadanos una certeza en la aplicación de leyes que limitan su libertad, esto para que exista orden en la sociedad.

Ante lo expuesto en líneas anteriores, Garrote de Marcos (2021) manifiesta:

El principio de seguridad jurídica se relaciona directamente con el de legalidad cuando se incorpora una doble exigencia: La primera, que ninguna situación o comportamiento susceptible de tener trascendencia jurídica carezca de respuesta normativa. La segunda, la claridad normativa, es decir, que las normas sean comprensibles y no contengan expresiones ambiguas, equívocas u oscuras. Así se limita la discrecionalidad de quienes deben aplicarlas y se refuerza la certeza del derecho. (Garrote de Marcos, 2021)

Esto implica que la seguridad jurídica debe tener condiciones para que consecuentemente exista la confianza de una norma previsible en cuanto a la consecuencia de una infracción. Estas condiciones se resumen en la claridad de las normas, publicidad de las normas y tipificación de conductas. Todo esto con el fin de que la ciudadanía conozca las consecuencias de sus acciones.

d. Derecho al debido proceso

El debido proceso es una facultad inherente al ser humano que tiene como objetivo una correcta administración de la justicia mediante el fiel cumplimiento de las reglas y normas impuestas por el estado con el fin de una convivencia pacífica y el acceso a la justicia. Salmón y Blanco (2012), sostienen que: (...) “el derecho al debido proceso si es un derecho pero que a su vez es un prerrequisito indispensable para la protección de cualquier otro derecho. Y constituye un verdadero límite a la regulación del poder estatal en una sociedad democrática” (...) (Salmón y Blanco, 2012, p. 24).

De manera clara también se encuentra descrito en la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), específicamente en el Artículo 8 numeral 1 referente a las Garantías Judiciales lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 1969, p. 4)

Por todo lo mencionado es claramente distinguible un conjunto de procedimientos y garantías que permiten dar sentido a un debido proceso que protege un catálogo de derechos adyacentes y que en su incumplimiento invalida el procedimiento. El debido proceso es el obligado a respetar un orden que entregue justicia basada en principios y derechos más que de las leyes orgánicas.

En el mismo sentido, El principio de doble conforme esta intrínsecamente ligado al debido proceso por cuanto los dos buscan el cumplimiento de las garantías reconocidas en la constitución y los instrumentos internacionales y además como fin tienen el de garantizar una eficaz defensa técnica del procesado.

e. Derecho a la defensa

Este es un derecho inherente a los sujetos procesales reconocido tanto en instrumentos internacionales como en legislaciones internas de los estados. Este derecho está presente de forma implícita en todos los procesos cuyo fin tiene permitir desarrollar los principios para el asegurar un resultado justo y equitativo en el proceso.

Cruz considera que el derecho a la defensa tiene como objeto: “respetar la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.” (Cruz, 2015, p. 3)

Al respecto, la CRE reconoce el derecho a la defensa como una garantía que está dentro del debido proceso. En lo que concierne al derecho a la defensa se especifica en el artículo 76, numeral 7 literales a, b y g, menciona que

(...) en todo proceso en el que se encuentran inmersos derechos y obligaciones se asegurará el cumplimiento de lo siguiente:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. (...) (CRE, 2008, art. 76, núm. 7)

En el mismo contexto, se encuentra lo expresado en el Artículo 77 *ibidem*, en relación con los procesos penales con privación de libertad en la cual su numeral 7 describe el derecho a la defensa de las personas privadas de libertad en la que se incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. (CRE, 2008, art. 77, núm. 7)

Todo lo mencionado anteriormente, también está regulado en los instrumentos internacionales como no podía ser de otra manera. La Convención Americana de Derechos Humanos, en su Artículo 8 numeral 2 es más específica refiriéndose al sujeto pasivo como una persona inculpada, lo que en consecuencia reconoce al procesado como un sujeto de derechos.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, p. 4)

De igual manera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 14 numeral 3 se expresa en relación con el derecho a la defensa de la siguiente manera:

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo. (Organización de Naciones Unidas, 1966, p. 6)

En base a lo expuesto, se aprecia la relevancia que posee este derecho y como se encuentra regulado, tanto de manera nacional como internacional; para ello, en los instrumentos analizados se menciona la autodefensa como parte del derecho a la defensa, lo que en la Constitución no se encuentra como opción, ya que en el Estado ecuatoriano es obligatoria la asistencia de un profesional para ejercer de una manera efectiva el derecho a la defensa.

En relación con el derecho de recurrir y el principio de doble conforme, el derecho a la defensa debe ser respetado íntegramente para poder tener un respeto al debido proceso y un proceso judicial válido, caso contrario deberá ser el principio de doble conforme o

el derecho de recurrir los medios idóneos para obtener un resultado satisfactorio en un proceso judicial.

CAPÍTULO II MARCO METODOLÓGICO

2.1 Enfoque de la investigación:

La presente investigación se enmarca en un enfoque mixto, lo que significa que se está combinando el análisis cualitativo y cuantitativo con el objetivo de realizar un análisis que ayude a diferenciar el derecho a recurrir y el principio de doble conforme, esto será acompañado también tomando en cuenta lo desarrollado en la sentencia No. 33-22-IN/24 para que de ello se pueda examinar la posible vulneración del principio de doble conforme en las contravenciones de tránsito que no conllevan sanciones privativas de libertad. Este enfoque permitirá realizar una comparación teórica y documental de las sobre los temas desarrollados en el capítulo del marco teórico, contrastando también con las sentencias emitidas en las diferentes Unidades de Garantías Penales del cantón Ibarra en el último bimestre del año 2022 y que por lo mencionado en el antepenúltimo inciso el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se impide la apelación de estas resoluciones.

Enfoque Cualitativo:

El componente cualitativo de esta investigación es crucial para entender y analizar en profundidad los argumentos presentados por las autoridades judiciales y la interpretación de la normativa en cuestión. Como señala Ruiz (2019):

En la metodología cualitativa el investigador ve al escenario y a las personas en una perspectiva holística; las personas, los escenarios o los grupos no son reducidos a variables, sino considerados como un todo. Se estudia a las personas en el contexto de su pasado y las situaciones actuales en que se encuentran. (Ruiz, 2019)

Aplicando esta perspectiva, el enfoque cualitativo de esta investigación estará dirigido al análisis detallado de aproximadamente dieciocho (18) sentencias de procedimientos expeditos por contravenciones de tránsito emitidas en el último bimestre de 2022 por las Unidades Judiciales de Garantías Penales de Ibarra, provincia de Imbabura. Estas sentencias serán revisadas de manera que permitan determinar si las decisiones judiciales reflejan una necesidad de revisión por parte de un tribunal superior y si la ausencia de esta posibilidad constituye una vulneración del principio de doble conforme, tal como está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2.2 Tipo de Investigación

La presente investigación es de carácter documental y descriptivo. Está centrada en el análisis teórico de los principios jurídicos desarrollados en el capítulo primero de esta investigación y el estudio de casos judiciales relacionados con las contravenciones de tránsito que no conllevan sanciones privativas de libertad y que por ende no pueden ser apeladas conforme a lo estipulado en el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Esta investigación será documental, pues se basa en la revisión y análisis de varias fuentes secundarias, incluyendo normativa legal, jurisprudencia relevante, y literatura académica donde sea concerniente. Este enfoque permite establecer un marco teórico firme sobre el significado del derecho de recurrir y el principio de doble conforme. Esto será complementado con los argumentos emitidos en la sentencia 33-22-IN/24 por parte de la Corte Constitucional acerca de la inconstitucionalidad del Artículo 644 del COIP. A través del estudio de estos documentos, se busca comprender el alcance y las limitaciones del *ius puniendi* en el contexto de las contravenciones de tránsito en Ecuador.

De la misma manera, esta investigación tendrá un carácter descriptivo ya que radica en la necesidad de detallar y examinar todos los elementos que constituyen la problemática planteada. Se analizan los componentes clave de los derechos procesales y cómo estos se afectan en el contexto específico de las contravenciones de tránsito. Esta investigación descriptiva estará enfocará en:

Describir y diferenciar los conceptos de derecho a recurrir y el principio de doble conforme, explicando su relevancia y aplicación en el sistema penal ecuatoriano.

Detallar de las sentencias seleccionadas para el estudio, destacando la forma de aplicación de las normas, las pruebas que ayudan a las decisiones judiciales y la argumentación de la defensa técnica.

Los hallazgos se presentarán de manera descriptiva, proporcionando una visión clara y comprensible de cómo las decisiones judiciales en estos casos pueden estar vulnerando los derechos fundamentales de los procesados.

2.3 Métodos

2.3.1 Método hermenéutico

El método hermenéutico permite efectuar la revisión, análisis e interpretación de la aplicación del principio de doble conforme relacionado con las contravenciones de tránsito sancionadas sin pena privativa de libertad, las cuales no se puede recurrir el fallo a razón de que el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal lo impide en su antepenúltimo inciso. Abordando los preceptos contenidos en la legislación ecuatoriana y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

2.3.2 Método inductivo

El autor Suárez (2023) analiza el método inductivo de la siguiente manera:

El método inductivo es un enfoque que se utiliza en la investigación y el razonamiento científico, que busca inferir conclusiones generales a partir de observaciones específicas. Es decir, este método parte de hechos concretos y particulares para llegar a una conclusión general. (Suárez, 2023)

Mediante el análisis teórico que permite diferenciar el derecho de recurrir y el principio de doble conforme se obtendrá información de las sentencias relacionadas con las impugnaciones de tránsito no privativas de libertad, se identificarán los patrones comunes de las mismas identificando posibles problemas y verificaciones empíricas que nos ayuden a obtener conclusiones dirigidas a establecer la legalidad de los fallos emitidas por parte de los juzgadores. Siendo un método efectivo en el momento de analizar el conocimiento científico en lo referente a las ciencias exactas. Esto siempre que se realice con sumo cuidado de no alejarse de la realidad estudiada.

2.3.3 Método Deductivo

De la misma manera, el docente Andrés Rodríguez también menciona;

“La inducción y la deducción se complementan mutuamente: mediante la inducción se establecen generalizaciones a partir de lo común en varios casos, luego a partir de esa generalización se deducen varias conclusiones lógicas, que mediante la inducción se traducen en generalizaciones enriquecidas, por lo que forman una unidad dialéctica.

De esta manera, el empleo del método inductivo-deductivo tiene muchas potencialidades como método de construcción de conocimientos en un primer nivel, relacionado con regularidades externas del objeto de investigación.” (Rodríguez y Pérez, 2017, p. 12).

En este contexto, y basados en las conclusiones se realizará una premisa general basada en lo estudiado respecto del método inductivo que ayudará a deducir y realizar una conclusión específica respecto al cumplimiento de un correcto fallo en las sentencias de contravenciones de tránsito.

2.4 Técnicas

Para poder dar cumplimiento a la metodología antes mencionada, se ejecutará un proceso de análisis a través de la recopilación de información para el trabajo de investigación del tema propuesto, a partir de las sentencias escritas sobre contravenciones de tránsito no privativas de libertad emitidas por la Unidad Judicial de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra provincia de Imbabura en el último bimestre del año 2022. Se trazarán estrategias metodológicas, tomando como referencia los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación, con la finalidad de construir y adquirir la información que se necesite. Empleando como técnica la revisión documental específicamente la revisión de casos.

Por tanto, la investigación estará enfocada; Primero en un análisis teórico que permita distinguir el derecho a recurrir, el principio de doble conforme y sus limitaciones en el ejercicio del ius puniendi del Estado ecuatoriano, esto acompañado de los argumentos plasmados en la sentencia 33-22-IN/24 de la corte constitucional en relación de la inconstitucionalidad del artículo 644 antepenúltimo inciso del COIP. Segundo en una la cantidad de procesos relacionados con procedimientos expeditos de

contravenciones de tránsito en la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ibarra en el último bimestre del año 2022. Tercero, en escoger una muestra en relación con las contravenciones que tengan particularidades en relación con el respeto de la seguridad jurídica y debido proceso. Cuarto, que mediante las sentencias encontradas en el sistema E-SATJE 2020, realizar una revisión minuciosa a la motivación de los Jueces de Garantías Penales del cantón Ibarra, y de forma imparcial analizar si existe una decisión errónea respecto de las sentencias condenatorias. Esto con la finalidad de corroborar si existe una vulneración al principio de doble conforme al momento de no permitir que un tribunal de alzada analice la decisión motivada de un juez de primera instancia.

2.5 Instrumentos

Los instrumentos aplicados para el análisis de casos son un cuadro de la totalidad de los casos y una ficha de resumen de la muestra obtenida en este estudio. Para ello, se recurrió a la Unidad de Garantías Penales en el cantón Ibarra, obteniendo los procesos para su estudio en este trabajo de investigación.

2.5.1 Población y muestra

La población que será considerada para el análisis de esta investigación son las sentencias sobre contravenciones de tránsito que no son susceptibles de apelación por cuanto no son privativas de libertad según lo mencionado en el artículo 644 en su antepenúltimo inciso del COIP. Estos son conocidos por Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, en el último bimestre del año 2022.

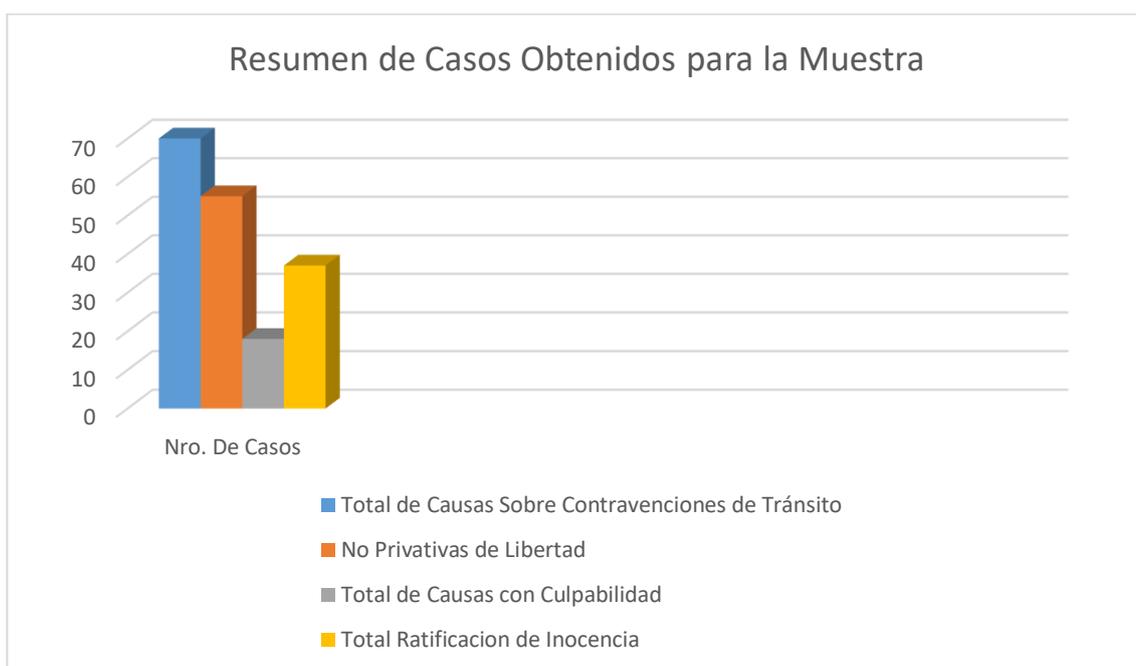
En base del número total de sentencias de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ibarra provincia de Imbabura, es imprescindible realizar una correcta

orientación en la presente investigación por lo que será necesario seleccionar una muestra para el objeto de estudio en relación con las sentencias sobre contravenciones de tránsito.

La muestra se obtuvo con el objetivo de analizar detalladamente los casos seleccionados, para comprender la fundamentación y razonamiento de los jueces de primera instancia, específicamente en estos casos, para tener perspectivas detalladas para el desarrollo de la presente investigación.

2.5.2 Procedimiento de obtención de información

De la información recabada en las Unidades Judiciales de Garantías Penales de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, durante el último bimestre del año 2022, se ha identificado un total de setenta (70) causas ingresadas por contravenciones de tránsito, de las cuales cincuenta y cinco (55) fueron por causales que no se sancionan con privación de libertad, de estas, diez y ocho (18) tuvieron una sentencia condenatoria, las restantes treinta y siete (37) tuvieron sentencia ratificatoria de inocencia. A continuación, se muestra una gráfica a fin de plasmar lo indicado anteriormente.



Fuente: E-SATJE 2020

Elaboración: Propia

En el presente estudio, también se plasmará un cuadro resumen sobre los 18 casos con sentencia condenatoria; empleando el muestreo aleatorio estratificado se obtiene 5 casos como muestra para el desarrollo de la presente investigación, mismos que han sido analizados a profundidad, con el objetivo principal de comprender si existe vulneración al principio de doble conforme en las contravenciones de tránsito que no tienen pena privativa de libertad.

CAPÍTULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

El problema de investigación propuesto se refiere al análisis teórico sobre el derecho a recurrir y el principio de doble conforme en relación a la aplicación de este principio en las contravenciones de tránsito, ello con énfasis en las sentencias que no tienen pena privativa de libertad, esto significa el análisis de diferentes figuras jurídicas y doctrinales orientadas a discernir y comprender la problemática encontrada en el Artículo 644 del COIP concerniente al contenido del párrafo 5to. que menciona lo siguiente: “La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad” (COIP, 2024, art. 644).

3.1.1 Introducción a la Sentencia 33-22-IN/24 Emitida por la Corte Constitucional del Ecuador

La sentencia que se analiza en esta investigación fue emitida el 18 de abril de 2024 por la Corte Constitucional del Ecuador. En esta resolución, la Corte desestimó una acción pública de inconstitucionalidad referente al antepenúltimo inciso del artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que restringe el recurso de apelación en sentencias de contravenciones de tránsito no privativas de libertad.

La parte accionante de este recurso argumentaron que este artículo infringía varios principios y derechos constitucionales, tales como el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a no recibir quejas, el derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso, la garantía de motivación y el derecho a recurrir el fallo. Sostuvieron que el recurso de apelación es fundamental para asegurar una revisión íntegra de las sentencias y que este derecho está reconocido tanto en el sistema judicial ecuatoriano como en los

instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, destacaron la importancia de permitir la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional, subrayando que toda resolución judicial puede estar sujeta a errores o interpretaciones diversas en la aplicación de los derechos.

Entre los argumentos presentados, los demandantes solicitaron que se declarara la inconstitucionalidad del mencionado inciso del artículo 644 del COIP. En su opinión, debería existir la posibilidad de apelar la sentencia para prevenir la vulneración del derecho a recurrir las decisiones judiciales, especialmente cuando puede haber deficiencias en la actuación y valoración de la prueba en la primera instancia.

Finalmente, la Corte Constitucional, con la jueza ponente Daniela Salazar, desestimó la demanda y ratificó la constitucionalidad del artículo 644, numeral 5 del COIP.

3.1.2 Cuadro resumen de los casos

En continuación de la investigación, tal como se describió en el capítulo anterior, se ha encontrado un total de diez y ocho (18) procesos sobre contravenciones de tránsito no privativas de libertad que han sido conocidos por los jueces de las diferentes unidades de Garantías Penales del Cantón Ibarra provincia de Imbabura, en el último bimestre del año 2022. Estos procesos se los ha sintetizado conforme al siguiente detalle:

Tabla 1*Análisis de casos*

No.	No Proceso	art. De Contravención	Elementos Probatorios	Decisión de juez	Observaciones
1.	10281202202468	386 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE, NUM. 1	Testimonio agente de tránsito. Testimonio de policía nacional	Culpable	El contraventor manifiesta que no sabe hasta el momento porque este detenido. El juez manifiesta que el contraventor acepta todos los cargos.
2.	10281202202472	386 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE, NUM. 1	Testimonio agente de tránsito. Testimonio policía nacional. Certificado médico hospital San Vicente de Paul. Boleta de Citación. Testimonio del procesado.	Culpable	Se acepta la contravención se pide atenuantes.
3.	10281202202474	387 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE SEGUNDA CLASE, INC.1, NUM. 2	Boleta de citación	culpable	Aceptación tácita voluntaria al cometimiento de la infracción por parte del infractor, al no impugnar en el término de 3 días.
4.	10281202202475	387 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE SEGUNDA CLASE, INC.1, NUM. 2	Boleta de citación	Culpable	Aceptación tácita voluntaria al cometimiento de la infracción por parte del infractor, al no impugnar en el término de 3 días.

5.	10281202202478	386 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE, INC.3, NUM. 1	Testimonio del agente de tránsito. Grabación magnetofónica (Video)	Culpable	La boleta de citación no tiene claro el numeral de la contravención. La grabación tiene cortes se presume edición y no se entrega de manera formal el video sino compartido por red social.
6.	10281202202543	389 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 6	Llamada contestada. Notificación a correo.	Culpable	Se considera que la llamada es un medio idóneo de notificación por lo que no se vulnera derecho a la defensa.
7.	10281202202544	388 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE TERCERA CLASE, INC.1, NUM. 8	Llamada contestada	Culpable	No compareció el impugnante a la audiencia se ratifica boleta.
8.	10281202202553	386 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE, NUM. 3	Llamada contestada	Culpable	La llamada es un medio idóneo de notificación la cual ha contestado.
9.	10281202202561	389 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 11	Boleta de citación	Inadmitida	La impugnación se realiza de manera extemporánea por lo que se inadmite.
10.	10281202202677	391 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE SEXTA CLASE, INC.1, NUM. 5	Testimonio del agente de tránsito. Grabación (Video).	Culpable	Boleta de citación no presenta el artículo de sanción, solo una descripción. La defensa técnica no realiza preguntas ni cuestiona veracidad de video. Solo se basa en la boleta.
11.	10281202202691	386 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE, INC.3, NUM. 1	Testimonio de agente. Cd con 3 videos	Culpable	Se muestran videos, pero no comparece el agente de tránsito que grabó.

12.	10281202202705	386 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE, NUM. 1	Testimonio de agente	Culpable	Contraventor acepta la falta pide tomar en cuenta las atenuantes
13.	10281202202718	386 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE, NUM. 1	Testimonio de agente	Culpable	Contraventor acepta la falta pide tomar en cuenta las atenuantes
14.	10281202202724	386 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE, NUM. 1	Testimonio de agente	Culpable	Contraventor acepta la falta pide tomar en cuenta las atenuantes
15.	10281202202754	386 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE, NUM. 1	Testimonio de agente Testimonio policía nacional.	Culpable	Contraventor acepta la falta pide tomar en cuenta las atenuantes
16.	10281202202871	391 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE SEXTA CLASE, INC.1, NUM. 12	Testimonio de agente de tránsito	Culpable	Defensa técnica no practica ningún tipo de prueba no cuestiona video de prueba aun cuando no tiene claridad ni existe grabación en el momento de la contravención.
17.	10281202202886	386 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE, INC.3, NUM. 1	Testimonio agente de tránsito. Videos del procedimiento.	Culpable	Las preguntas realizadas por el agente de tránsito son sugestivas y de inducción.
18.	10281202202887	389 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE CUARTA CLASE, INC.1, NUM. 6	Historial de correo	culpable	Se notificó al correo

Nota: Casos obtenidos de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra.

3.1.2 Particularización de casos para el análisis

De los casos mencionados en el ítem anterior se realizó un análisis investigativo documental y se determinó que, de la totalidad de procesos, cinco tienen particularidades evidentes que permiten demostrar de forma clara lo que se ha planteado en el objetivo principal de la investigación. De esta manera, lo más pertinente en este punto es analizar cada uno de estos procesos.

Tabla 2

Caso N°1

No. De Proceso	1660281-2022-02468
art. De Contravención.	386 contravenciones De Tránsito De Primera Clase, Núm. 1
Tipo de Procedimiento.	Expedito
Pruebas de cargo	Testimonio de policía nacional. Testimonio agente de tránsito.
Argumentación defensa técnica.	Se manifiesta que el contraventor no saber el motivo de la detención no se le leyó sus derechos se le movilizó esposado a otro lugar y no a un sitio de detención. Sin embargo, se solicita que en caso de culpabilidad se tome en cuenta las atenuantes.
Argumentación de la decisión del juez.	Al solicitar atenuantes se entiende que acepta los cargos por lo que se declara su culpabilidad en base al testimonio del

agente de tránsito y el de la policía nacional.

Análisis de circunstancias:

Se evidencia que se existen inconsistencias en relación con ella manera de realizar la defensa técnica argumentando que no se acepta los cargos pero que se tome en cuenta las atenuantes en caso de declararse culpabilidad lo que confunde al juzgador.

Por parte del juzgador solo considera que es suficiente el testimonio del agente de tránsito y el policía nacional invalidando los argumentos del presunto contraventor inclusive cuando el policía nacional acepta que no se lo llevo a un lugar de detención si no a otro lugar que se pidió auxilio.

Nota: Obtenido de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra.

Tabla 3

Caso N°2

No. De Proceso	10281-2022-02478
art. De Contravención.	386 contravenciones De Tránsito De Primera Clase, Núm. 1
Tipo de Procedimiento.	Expedito
Pruebas de cargo	Testimonio del agente de tránsito. Grabación de video emitida por el agente.
Argumentación defensa técnica.	La contravención esta emitida con serios vicios de procedibilidad. La boleta se giró por otro inciso del que se acusa al defendido.

La grabación del video tiene cortes y ha sido reenviada por medio de WhatsApp por lo que no se puede comprobar autenticidad

Argumentación de la decisión del juez. Las alegaciones de la defensa técnica no se las considera por improcedentes.

Análisis de circunstancias:

La defensa técnica manifiesta que existen serios problemas de procedibilidad, vulneración de la seguridad jurídica por cuanto indiferentemente del testimonio del agente de tránsito el video presentado como prueba tiene cortes de edición y además se demuestra que no está grabado por el teléfono presentado, sino que es reenviado por medio de la red social WhatsApp por lo que se crea serias dudas sobre la imparcialidad y autenticidad de la prueba.

Nota: Obtenido de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra.

Tabla 4

Caso N°3

No. De Proceso	10281-2022-02677
art. De Contravención.	391 contravenciones De Tránsito De Sexta Clase, Inc.1, Núm. 5
Tipo de Procedimiento.	Expedito
Pruebas de cargo	Testimonio del agente de tránsito. Video del lugar de la contravención.
Argumentación defensa técnica.	No cumple los requisitos de ley, (pero no especifica cuales)

Argumentación de la decisión del juez. La citación es un acto administrativo por el cual se da a conocer sobre una sanción, en el caso que nos ocupa una infracción de tránsito, que tiene como finalidad que la persona citada tenga el legítimo derecho a la defensa. El agente civil de tránsito ha relatado los hechos por los cuales fue sancionado, luego del análisis de las pruebas presentadas aplica el derecho que corresponde en el caso concreto, por lo que no hay lugar a la alegación realizada por la defensa del impugnante.

Análisis de circunstancias:

El juzgador no puede resolver más allá de la pretensión por lo que, aunque la boleta de citación no presenta el artículo de sanción sino solo una descripción, la defensa técnica no realiza preguntas ni cuestiona veracidad del video. Solo se basa en la legalidad de la boleta lo que inclina al juzgador al desvanecimiento de la presunción de inocencia.

Nota: Obtenido de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra.

Tabla 5

Caso N°4

No. De Proceso	10281-2022-02871
art. De Contravención.	391 contravenciones De Tránsito De Sexta Clase, Inc.1, Núm. 12
Tipo de Procedimiento.	Expedito

Pruebas de cargo	Testimonio del agente de tránsito. Video del lugar de los hechos.
Argumentación defensa técnica.	Se solicita ratificatoria de inocencia por falta de acción.
Argumentación de la decisión del juez.	Se ha probado el motivo de entrega de la boleta de citación, esto es, la impugnante se ha encontrado utilizando el teléfono celular mientras conducía (...) conducta penalmente relevante que merece el juicio de reproche al no existir circunstancias que eximan la antijuridicidad de la conducta a la impugnante.

Análisis de circunstancias:

El técnico defensor ofrece probar falta de acción sin embargo no realiza preguntas de contradicción ni practica ningún tipo de prueba, tampoco cuestiona sobre el video aun cuando el mismo agente de tránsito acepta que no grabó la parte en la que el contraventor está en una llamada por estar manejando lo que evidenciaría una duda razonable.

Por otro lado, el juzgador menciona que se ha desvanecido la presunción de inocencia, aunque en el video no se observa con claridad de sonido y de imagen las circunstancias en las que se realizó la citación, sino que toma en única consideración el testimonio del agente de tránsito.

Nota: Obtenido de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra.

Tabla 6

Caso N°5

No. De Proceso	10281-2022-02886
art. De Contravención.	386 contravenciones De Tránsito De Primera Clase, Inc.3, Núm. 1
Tipo de Procedimiento.	Expedito
Pruebas de cargo	Testimonio de dos agentes de tránsito. Dos videos, uno explicando la contravención otro entrevistando al acompañante.
Argumentación defensa técnica.	El video carece de eficacia por cuanto el agente rompe la voluntariedad del pasajero al insistir a hacer la entrevista y realizando preguntas sugestivas y de inducción lo que confunde a la persona.
Argumentación de la decisión del juez.	Los testimonios de los agentes de tránsito son unívocos, concordantes en cuanto a los hechos y concuerda con las imágenes del video grabado al momento mismo del procedimiento. No realizan ningún interrogatorio al hoy impugnante, sino más bien una entrevista al presunto pasajero y dueño de la mercadería, pues este resulta un medio

idóneo para poder determinar el cometimiento o no de la contravención.

Análisis de circunstancias:

La defensa técnica menciona que el segundo video no debería tomarse como prueba por cuanto rompe la voluntariedad del acompañante ya que el mismo se muestra temeroso de responder la pregunta y el agente le insiste diciendo que no va a pasar nada. Las preguntas realizadas se pueden interpretar como sugestivas al decirle ¿Cuánto le está cobrando por la carrera?

Nota: Obtenido de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra.

3.2 Discusión

Después de haber realizado un breve resumen de la sentencia y la exposición de los resultados sobre los casos particularizados es importante tomar en cuenta lo desarrollado en el capítulo Primero de esta investigación acerca del derecho a recurrir y el principio de doble conforme, esto en relación con la argumentación de la sentencia 33-22-IN/24 comparando con la realidad evidenciada en los casos tomados en cuenta para esta investigación.

En el razonamiento de los miembros de la Corte Constitucional del Ecuador se realiza la siguiente pregunta:

¿El quinto inciso del artículo 644 del COIP contraviene el artículo 76 numeral 7 literal m de la Constitución debido a que no permite apelar una sentencia condenatoria emitida en un procedimiento expedito para contravenciones de tránsito, en la que se impone una pena no privativa de libertad? (Corte Constitucional, 2024, p. 7)

En el razonamiento de la corte se reconoce lo descrito en el artículo 76 numeral 7 literal m que es el derecho a recurrir como una garantía del debido proceso, también menciona que este derecho implica la posibilidad de que una decisión pueda ser revisada por un órgano jerárquicamente superior para que se pueda corregir errores judiciales que se pudieren haber cometido, y que por lo tanto es una garantía mínima que protege el derecho a la defensa y evitar que se ocasione un perjuicio a los derechos de las personas.

Sin embargo, en el párrafo 27 de la sentencia se menciona las características del derecho a recurrir el fallo las cuales la corte considera que son: “i) su naturaleza adjetiva, ii) su carácter no absoluto, iii) su limitación y iv) su sujeción al principio dispositivo. (Corte Constitucional, 2024, p. 8)

De las características antes mencionadas la Corte destaca la segunda característica y menciona que el derecho a recurrir es de carácter no absoluto y que su configuración esta sujeta a la función legislativa y menciona que, habrá procedimientos sin la posibilidad del derecho de recurrir sin que implique una vulneración a los derechos. Se sostiene en la sentencia que, la razón de que este derecho sea limitado es para no congestionar al sistema judicial y las instancias puedan resolver apelaciones de mayor gravedad.

Sin embargo, es de considerar lo mencionado por el filósofo Jeremy Waldron, (2012) quien sostiene que, aunque los derechos no son ilimitados, en el trayecto histórico de la evolución de los derechos, los estados han intentado limitarlos. “inventando restricciones excesivas, fundamentando argumentos en contra de la libertad de los derechos y adecuarlos a las estructuras del poder.” (Waldron, 2012)

De esta manera se evidencia una duda en cuanto al limite que se pone para el control del derecho a recurrir, pues se evidencia del argumento de no congestionar el sistema judicial y dedicar tiempo a casos más graves, pero no existe un sistema alternativo

que ayude a verificar si se cumple con el respeto a los derechos humanos cuando se emite una sentencia. Así, la interpretación que tiene la corte acerca del derecho a recurrir se vuelve muy subjetiva al mencionar que es un derecho de carácter no absoluto, pues evidencia que esta sentencia no ha tenido un suficiente análisis respecto de este tema en relación con las contravenciones de tránsito que no son privativas de libertad.

En cambio, esta corte ha dejado de lado a que el mismo artículo 644 del antepenúltimo inciso del Código Orgánico Integral Penal reconoce que la resolución será de “condena o ratificatoria de inocencia” en las contravenciones de tránsito, lo que abre la puerta a que no se cumpla el objetivo del principio de doble conforme con relación a que tiene que cumplirse dos sentencias consecutivas para que el condenado tenga seguridad de su sentencia.

La Corte Nacional de Justicia ha emitido la resolución No. 360/ 2013, en la que definido al principio de doble conforme como “... el derecho del condenado a recurrir del fallo y de la pena: lo que se exige es la doble instancia ordinaria a favor del condenado...” (Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2013, p. 3)

En la mencionada sentencia también se sugiere que, el principio de doble conforme cumple su objeto cuando el estado tiene que confirmar al procesado su culpabilidad por dos ocasiones consecutivas por medio de dos órganos judiciales distintos, confirmando así la responsabilidad del estado para cumplir efectivamente el mencionado principio caso contrario sería vulnerado pudiendo el Estado ser responsable directo de esta vulneración.

Como se ha analizado desde el primer capítulo del marco teórico, el derecho a recurrir y el principio de doble conforme tienen una estrecha relación a tal punto que algunos juristas doctrinarios los unen en un solo concepto. Pero la realidad es que, aunque

el principio de doble conforme está inmiscuido dentro del derecho a recurrir, estos tienen alcances distintos.

Esta diferenciación ha sido reconocida inclusive por la misma Corte Constitucional en la sentencia No. 987-15-EP/20 en la que el voto concurrente del doctor Hernán Salgado menciona:

11. (...) la garantía de recurrir y la garantía de la doble conformidad tienen características distintas pese a su estrecha relación en el ámbito penal. La diferencia principalmente radica en lo que cada una de estas protege, pues por un lado la garantía de recurrir tiene un ámbito amplio ya que está relacionada con los recursos previstos en la norma y la pretensión del solicitante, todos ellos a su vez en garantía del derecho a la defensa.

12. Por otro lado, la garantía de la doble conformidad se refiere de manera más particular a la posibilidad de que por medio de un recurso previsto en la norma, se pueda revisar de manera integral una decisión condenatoria. (Corte Constitucional, Sentencia: No. 987-15-EP/20, 2020, p. 22)

De la misma sentencia, también se destaca el párrafo 23 del que en su parte pertinente menciona “(...) la garantía del procesado de recurrir el fallo condenatorio implica el derecho al doble conforme”. (...) Del mismo párrafo también se precisa: derecho al doble conforme (...) “constituye una garantía que tiene la persona condenada para que su sentencia condenatoria pueda ser confirmada en dos instancias judiciales” (Corte Constitucional, Sentencia: No. 987-15-EP/20, 2020, p. 6).

Es por lo mencionado que, la sentencia estudiada para esta tesis no tiene argumentos sólidos que ayuden a sustentar la decisión por parte de los constitucionalistas. Esto por cuanto no se desarrolla ni se reconoce los argumentos de la misma Corte Constitucional en torno al principio de doble conforme, lo que en definitiva difiere en la

objetividad de la decisión pues se restringe el derecho de que un tribunal superior analice la sentencia realizada en la primera instancia.

Por otra parte, la corte sostiene que al no permitir ejercer el derecho a recurrir descongestiona el sistema judicial permitiendo así que el resto de los procesos más graves serán más céleres y eficaces, también se argumenta que es necesario la aplicación del principio de doble conforme en los casos de sentencias que si son privativas de libertad. Dejando de lado que, el artículo 76 numeral 7 literal m menciona: (...)”Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.” (Constitucion de la Republica del Ecuador (CRE), 2023, p. 30). Por lo tanto, el derecho de recurrir en la Constitución no contempla excepción alguna respecto al ejercicio del derecho a recurrir.

Así también, se debe tomar en cuenta los derechos adheridos que se violentan cuando el estado ejerce el ius puniendi de manera poco limitada. En el caso de la sentencia objeto de estudio no se toma en cuenta que, en las contravenciones de tránsito existen sanciones restrictivas que, aunque no conllevan pena privativa de libertad, si limitan el ejercicio de otro derecho como por ejemplo el derecho al trabajo, tomando en cuenta que una persona que ejerce sus actividades como chofer será afectada ante una sentencia injusta que le deje sin puntos en su licencia y lo inhabilite para que pueda conducir.

Por otra parte, en algunas de las sentencias estudiadas en las cuales se realizan fallos por jueces de primera se observa que no existe la debida actuación de pruebas o una defensa técnica eficaz. Estas sentencias injustas tienen que ser acatadas por los impugnantes por disposición expresa del artículo 644 párrafo cuarto del COIP, estos fallos no pueden ser revisados por un tribunal superior provocando así que al no ser cuestionados los jueces por un tribunal superior sus fallos no sean minuciosos, justos o apegados a la norma.

Esto se evidencia en la tabla 8 la cual tiene el resumen de casos donde se muestran recurrentes fallos en los cuales solo se ha tomado en cuenta el testimonio del agente de tránsito lo cual no sería suficiente según la doctrina internacional. Esto a su vez vulnera principios y derechos relacionados como el “principio de inocencia” ya que la persona condenada no tiene un recurso que confirme su culpabilidad o reivindique su inocencia. Al respecto la Corte Constitucional Colombiana considera al principio de inocencia dentro del “rango de derecho fundamental”, además menciona que, este derecho acompaña al acusado desde el inicio de la acción penal (por denuncia, querrela o de oficio) hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad, y exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de una duda razonable. (Corte Constitucional Colombia, 2001)

Por otra parte, es considerable la vulneración al “Debido Proceso”, ya que este está reconocido por la Constitución y, como los demás esta para velar por el respeto a los ciudadanos por medio del cumplimiento a cada una de las formalidades existentes en la ley y que ayudan a establecer un proceso que terminará con una sentencia.

El debido proceso se encuentra ampliado con relación a la tutela judicial efectiva ya que este busca transparencia en la administración de justicia, pero también la participación de las partes procesales. Lo planteado se consolida con lo explicado por Sarango, en su tesis de la que en su parte pertinente manifiesta:

El debido proceso es el conjunto de derechos propios de las personas, de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la Carta Política, que procura la igualdad de las partes, la tutela judicial efectiva y un juicio justo y sin dilaciones, en suma, el respeto de las garantías fundamentales y a obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso transparente. (Sarango, 2008, p. 15)

Lo explicado se vuelve visible en los procesos tomados en cuenta para esta investigación, en los mismos la defensa técnica se argumentó serios problemas de procedibilidad que luego fueron desechados por los juzgadores por ser improcedentes. Esto se agudiza al momento de no permitir que los procedimientos sean revisados por un tribunal superior que pueda confirmar la improcedencia de los argumentos de la defensa técnica.

En lo que respecta a las contravenciones de tránsito en el desarrollo de todo el proceso judicial, se puede apreciar que se juzga a un contraventor sin que el agente de tránsito esté presente para defender sus pruebas de cargo por ejemplo videos grabados. También existen videos que a juicio de las defensas técnicas demuestran manipulación o que no son claras y comprensibles las imágenes lo que en teoría anularía la prueba, estas acciones son las que atentan contra los derechos relacionados con el debido proceso y por ende con la tutela judicial efectiva.

Esto se ve impedido del uso de recursos horizontales o verticales para que un tribunal revise el fallo, pues según lo descrito en el artículo 644 del COIP, menciona en su párrafo cuarto; La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad (COIP, 2024, art. 644, párr. 5)

Por otro lado, además de todo lo que se ha logrado evidenciar en esta investigación, también es importante discutir como el Ius Puniendi, (el derecho del Estado para imponer sanciones) se manifiesta en el sistema judicial y el impacto en los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En el capítulo primero se había explicado que el Ius Puniendi es en esencia el derecho del Estado para sancionar, pero también que este derecho debe estar apropiadamente

limitado para evitar los abusos del mismo Estado y proteger los derechos humanos de las personas.

De esta manera, lo pertinente es analizar como la sentencia 33-22-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador realiza la aplicación del Ius Puniendi en relación con el derecho a recurrir y el principio de doble conforme.

La sentencia objeto de estudio, discute la constitucionalidad del quinto inciso del artículo 644 del COIP, ya que no permite apelar una sentencia condenatoria en contravenciones de tránsito si la pena no es privativa de libertad. Este es el punto de quiebre en el ejercicio de los derechos y el Ius Puniendi porque limita la capacidad de los individuos para cuestionar decisiones judiciales que, aunque no conllevan penas de privación de libertad, si pueden afectar las vidas de los accionantes, por ejemplo, cuando mediante una sentencia sucede la suspensión de la licencia de conducir al quedarse son puntos.

La Corte argumenta en esta sentencia que la limitación del derecho a recurrir está justificada, pues lo que se busca con esta medida es evitar la congestión del sistema judicial y se reserva el sistema judicial para casos de mayor gravedad. Sin embargo, este razonamiento no proporciona mecanismos alternativos para asegurar que se respeten los derechos humanos en todos los fallos judiciales por lo que debería ser criticado, Jeremy Waldron (2012), advierte sobre las restricciones excesivas a los derechos bajo pretextos de eficiencia estatal.

El otro argumento que la Corte Constitucional enfatiza es que el derecho a recurrir no es absoluto y que su configuración está sujeta a las decisiones legislativas. Sin embargo, este argumento plantea riesgos significativos para los derechos fundamentales, especialmente en contextos donde las decisiones judiciales pueden tener consecuencias graves, aunque no incluyan penas privativas de libertad.

Esto apegado a la realidad, se refleja en los casos estudiados para esta investigación, la falta de un recurso efectivo para apelar puede llevar a que se dicten sentencias injustas que no son revisadas por instancias superiores, de esta manera se violan principios como la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo. Esto es particularizado en sentencias basadas únicamente en el testimonio del agente de tránsito sin la debida presentación y defensa de pruebas de cargo, lo que contraviene estándares internacionales de justicia.

La sentencia en cuestión también pone en evidencia la necesidad del Estado de ejercer su poder punitivo, pero también el hecho de que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la defensa. La limitación del derecho a recurrir, en muchos casos, puede comprometer la efectividad de la defensa técnica, especialmente en situaciones donde las pruebas de cargo presentada generan duda razonable o la actuación del juez es subjetiva.

CONSLUSIONES

1. Diferencia y relación en el Derecho a Recurrir y el Principio de Doble

Conforme:

En toda esta investigación de tesis, se ha logrado establecer de manera clara que, aunque el derecho a recurrir y el principio de doble conforme están estrechamente relacionados, no son sinónimos y por tanto no se los debe confundir. El derecho a recurrir permite que una decisión judicial sea revisada por una instancia superior y el procedimiento está claramente delimitado en la norma, mientras que el principio de doble conforme asegura que una condena sea confirmada en dos instancias distintas. La sentencia 33-22-IN/24 junto con la normativa vigente en el COIP demuestran que no permitir la revisión de la sentencia en un tribunal superior en contravenciones de tránsito con sanciones no privativas de libertad impide directamente el ejercicio del principio de

doble conforme, poniendo en riesgo la justicia y promoviendo la desconfianza en estos procedimientos.

2. Vulneración del Principio de Doble Conforme en el artículo 644 del COIP:

Esta investigación ha concluido en que la imposibilidad de apelar en procesos de contravenciones de tránsito que no implican penas privativas de libertad, tal como se estipula en el artículo 644 del COIP, deriva en una vulneración directa del principio de doble conforme. Esta restricción impide que los condenados tengan la oportunidad de que su caso sea revisado por un tribunal superior, comprometiendo así su derecho a un debido proceso a la defensa, a una justicia efectiva y en general su protección contra errores judiciales.

3. El Carácter No Absoluto del Derecho a Recurrir y su impacto en la Justicia:

La interpretación del carácter no absoluto del derecho a recurrir, por parte de la Corte Constitucional, crea una brecha significativa en la protección de los derechos de los ciudadanos. Pues, la justificación de no sobrecargar el sistema judicial no puede prevalecer sobre la necesidad de garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a una revisión justa y equitativa de sus casos, esto debido a que las autoridades judiciales pueden cometer errores al momento de impartir justicia.

4. Deficiente Evaluación y Actuación de Pruebas al Momento de Dictar Sentencias en Contravenciones de Tránsito:

En esta investigación se ha logrado evidenciar que las sentencias en casos de contravenciones de tránsito carecen de una evaluación integral al momento de actuar las pruebas. La falta de posibilidad de apelar estas decisiones impide la corrección de errores

y la revisión de procedimientos deficientes. Esto resulta en una administración de justicia que no siempre respeta los derechos de los acusados y compromete la integridad del sistema judicial.

5. Necesidad de Reformar los procedimientos el Sistema Judicial para Garantizar Derechos Fundamentales:

La evidencia presentada sugiere que el sistema judicial ecuatoriano necesita reformas significativas en los procedimientos de juzgamiento para proteger mejor los derechos de los ciudadanos, en particular en casos de contravenciones de tránsito. Las actuales limitaciones que tiene el sistema en relación con el derecho a recurrir y la ausencia de mecanismos alternativos de revisión de las sentencias ponen en serio riesgo a la justicia.

RECOMENDACIONES

- **Ampliación del Derecho de Recurrir y Reconocimiento del Principio al Doble Conforme en el Artículo 644 del COIP:**

Se recomienda la modificación del artículo 644 del COIP para permitir que todas las sentencias, incluidas aquellas relacionadas con contravenciones de tránsito que no impliquen penas privativas de libertad, puedan ser apeladas. Esto con el fin de garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a una revisión justa de la sentencia de sus casos.

- **Creación de Mecanismos Alternativos de Revisión:**

En el caso de que la corte siga considerando que para casos como las contravenciones de tránsito la apelación completa no sea factible o necesaria, el sistema judicial debe desarrollar mecanismos alternativos de revisión que permitan una evaluación imparcial y objetiva de las decisiones judiciales. Esto podría incluir comisiones o auditorías de

sentencias por jueces superiores, con el fin de asegurar que se respeten los derechos de los sentenciados en todos los procedimientos.

- **Mayor Capacitación y Supervisión Judicial:**

Es sumamente importante mejorar la capacitación y la supervisión de los jueces que manejan casos de contravenciones de tránsito para asegurar decisiones más justas y fundamentadas. Los programas de formación continua deben incluir enfoques sobre derechos humanos y el debido proceso, así como sistemas más eficientes sobre la evacuación efectiva de pruebas y la interpretación de la ley.

- **Defensa Técnica Eficaz:**

Se deben establecer protocolos obligatorios que garanticen una defensa técnica adecuada en casos de contravenciones de tránsito. Estos protocolos deben incluir directrices para realizar contrainterrogatorios y correcta evacuación de pruebas para que la defensa pueda garantizar la defensa de los derechos de los acusados y estos sean protegidos durante todo el proceso judicial.

- **Revisión Integral de las Políticas de Administración de Justicia:**

Se debería realizar una revisión integral de las políticas de administración de justicia para asegurar la protección de los derechos humanos. Esta revisión debe enfocarse en la implementación de procedimientos que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y la justicia efectiva en todos los niveles del sistema judicial, así mismo que sirva para visibilizar los procedimientos de contravenciones menores.

Referencias Bibliográficas

- Bastidas Caicedo, J. M., y García Torres, E. L. (2023). El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*.
- Abreu Abela, J. (2013). Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada. Estelí, Nicaragua: abacoenred. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/Las-t%C3%A9cnicas-de-an%C3%A1lisis-de-contenido-una-revisi%C3%B3n-actualizada.pdf>
- ALCÍVAR ESPINOZA , J. K. (2017). *REFORMA DEL ART. 384 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A EFECTOS DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD PÚBLICA PARALOS CONSUMIDORES PROBLEMATICOS CONFORME LO ESTABLECE ELART. 364 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. [Universidad Uniandes]. Repositorio Virtual Uniandes, Santo Domingo. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8341/1/PIUSDAB064-2018.pdf>
- Angulo, A. (febrero de 2019). *Metodología Cuantitativa*. Eumed: https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cuantitativa.html
- Asamblea Nacional . (30 de Agosto de 2023). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Suplemento del Registro Oficial No. 180 , 10 de Febrero 2014: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>
- Asamblea Nacional. (2023). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2017). *Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*. Registro Oficial Suplemento 731: https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/LOTAIP_6_Reglamento-a-Ley-de-Transporte-Terrestre-Transito-y-Seguridad-Vial-2021.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449*. https://doi.org/https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Bermejo, P., y (otros). (2020). *Iuspuniendi y la pena de prisión porlanoafiliación a la seguridad social*. Quito.
- Biblioteca de Autores Cristianos. (1991). *Codigo de Derecho Canónico*. Madrid. https://www.vatican.va/archive/cod-iuris-canonici/esp/documents/cic_libro7_cann1641-1644_sp.html#

- Cabanellas de Torres, G. (1973). *Diccionario Juridico Elemental*.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Carbonell, M. (16 de febrero de 2021). *Miguel Carbonell*.
<https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Carpizo, J. (2011). *Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características*. Cuestiones Constitucionales.
- Casal, J. M. (2020). *Los Derechos Fundamentales y sus Restricciones*. Editorial Themis.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en Ciencias Sociales*. Buenos Aires: Red de Psicología.
- Codigo Organico Integral Penal (COIP). (30 de Agosto de 2023). Suplemento del Registro Oficial No. 180 , 10 de Febrero 2014. Quito, Pichincha, Ecuador: Ediciones Legales.
- Codigo Organico Integral Penal (COIP). (30 de Agosto de 2023). Suplemento del Registro Oficial No. 180 , 10 de Febrero 2014. Quito, Pichincha, Ecuador: FielWeb Evolucion Juridica.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
<http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20un%20recurso%20sencillo%20y%20r%C3%A1pido,violaci%C3%B3n%20sea%20cometida%20por%20personas>
- Conceptos Jurídicos.com*. (2023). <https://www.conceptosjuridicos.com/ius-puniendi/>
- Constitucion de la Republica del Ecuador (CRE). (25 de Enero de 2023). Registro Oficial No. 449 , 20 de Octubre 2008. Quito, Pichincha, Ecuador: Ediciones Legales.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*. San José de Costa Rica.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Cornejo Aguiar, J. S., y citado por CELI PIAMBA, D. A. (2022). *EL DERECHO A RECURRIR EN SENTENCIAS DE PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS EN EL COGEP [tesis de posgrado Uniandes]*. Repositorio Institucional Virtual Uniandes, Santo Domingo.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15358/1/USD-MMC-EAC-019-2022.pdf>
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (1999). *Codigo Penal*. Quito.
- Corte Constitucional. (2024). *33-22-IN/24* .

- Corte Constitucional Colombia. (2001). *Sentencia C-774 de 2001*.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=6425
- Corte Constitucional de Colombia. (2001). Sentencia C-774/01. Retrieved 2023, from
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-774-01.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf
- Cruz, O. (2015). *Defensa a la Defensa y la Abogacía en México*. México: Universidad Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *Real Academia Española de la Lengua*. <https://dpej.rae.es/lema/delito>.
- Fingermann, H. (23 de 05 de 2023). *DeConceptos.com*.
<https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/contravencion>
- García Amado, J. A. (2020). *Sobre el ius puniendi: su fundamento, sus manifestaciones y sus límites*.
- Garrote de Marcos, M. (29 de diciembre de 2021). *La seguridad jurídica: ¿qué es y para qué sirve?* The Conversation: <https://www.deleyes.pe/articulos/la-seguridad-juridica-que-es-y-para-que-sirve>
- Gomez Diaz de León , C., y León de la Garza, E. A. (2015). *Método Comparativo*. Monterrey, México: Universidad Autónoma de Nuevo León.
<http://eprints.uanl.mx/9802/1/Estudio%20Comparado.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández, L. (2020). *Doble Instancia y Doble Conforme [tesis de licenciatura, UNIVERSIDAD EAFIT]*.
https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/17039/LauraMelissa_HernandezCaro_2020.pdf?sequence=2
- Muñoz Conde, F. (2010). *Derecho Penal Parte General* (8va. edición ed.). Valencia.
- Organización de Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_S P.pdf
- PICO YANCHALIQUIN , J. E. (2023). *Aplicación del Doble Conforme en materia Penal en torno al derecho a Recurrir en Ecuador, en base a la Resolución 04-*

2022. Universidad Tecnica de Ambato.
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/38135/1/BJCS-DE-1230.pdf>
- Rafael Correa Delgado; Presidente Constitucional de la República. (2017, 13 de septiembre). *REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL*. Ediciones Legales .
- Ramos, G. (08 de 2014). *Enciclopedia.NET*. <https://enciclopedia.net/contravencion/>
- Ribeiro Leao, R. Z. (2020). *Derechos Humanos: apuntes a la luz de Pedro Nikken*. Instituto de Investigaciones Juridicas de la UNAM.
- Roch, M. (2022). *Definición de Estado de Derecho*. <https://enciclopedia.net/estado-de-derecho/>
- Roch, M. (06 de 2022). *Enciclopedia Asigna*. <https://enciclopedia.net/estado-de-derecho/#:~:text=Un%20Estado%20de%20derecho%20se%20reconoce%20como%20tal,de%20la%20ley%20debe%20ser%20igualitaria.%20M%C3%A1s%20elementos>
- Rodríguez, A., y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*(82), 1-26.
<https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>
- Román, S. (6 de junio de 2021). *Análisis del Principio de Presunción de Inocencia*. La querrella Digital: <https://www.laquerelladigital.com/analisis-del-principio-de-presuncion-de-inocencia/>
- Ruiz, M. (marzo de 2019). *Enfoque Cualitativo*. Edumed : https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html#:~:text=Los%20autores%20Blasco%20y%20P%C3%A9rez,acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas.
- Sabino, C. (2006). *El Proceso De Investigación*. Buenos Aires: Ed. Panamericana, Bogotá, y Ed. Lumen, Buenos Aires.
- Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2013). Resolución No. 360-2013. Retrieved 2023, from
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2013mj/R360-2013-J238-2013-INJURIAS.pdf
- Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2013). *Resolución No. 360-2013*.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2013mj/R360-2013-J238-2013-INJURIAS.pdf
- Salgado Pesantes, H., y Constitucional, C. (2020). *Sentencia: No. 987-15-EP/20*.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic0MzY3YmE2Mi0xNTQ5LTQ5MzUtODI4NS1hYzNkYzE4NjY3NWMucGRmJ30=

- Salmón, E., y Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/publicaciones/derecho_al_debido_proceso_en_jurisprudencia_de_corte_interamericana_ddhh.pdf
- Saltos Andrade, M. A. (2017). *El Derecho Constitucional de Recurrir Aplicado a la Necesidad de Apelación del Auto de Llamamiento a Juicio*. Biblioteca virtual de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Santillan Andrade, V. E. (2021). VULNERACIÓN AL DERECHO DE RECURRIR EL FALLO EN EL COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL ABOGADO. *Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES*, 3.
- Sarango, H. (2008). *El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las resoluciones/ Sentencias Judiciales*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>
- Suárez, E. (9 de Marzo de 2023). *Método Inductivo y Deductivo*. Experto Universitario:
https://expertouniversitario.es/blog/metodo-inductivo-y-deductivo/#toc_Metodo_deductivo
- Torres, J., y Cornejo, J. (31 de agosto de 2018). *Principio de Doble Conformidad Penal*.
<https://derechoecuador.com/principio-de-doble-conformidad-penal/>
- Trujillo, E. (01 de 07 de 2020). *economipedia*.
<https://economipedia.com/definiciones/infraccion.html>
- Ureña, J. (03 de 2021). El Principio de Triple Conformidad. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*, 32(1), 2.
<https://doi.org/https://doi.org/10.15517/rdcp.2021.49528>
- Vayas Castro , G. S. (2023). *El doble conforme en los procesos contenciosos administrativos y el derecho del administrado a recurrir en jurisdicción ordinaria*. Universidad Técnica de Ambato.
- Waldron, J. (2012). *The Rule of Law and the Measure of Property*. Cambridge University Press.